



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de sentencia proferida bajo el CUI 68001 6000 160 2011 07349 en contra de Joharid Hernández Arias.

El proceso consta de 1 cuaderno con 21 folios.

Bucaramanga, 13 de abril de 2022.

MARIA ALEXANDRA CAMACHO ARAQUE
Auxiliar Administrativa

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, trece (13) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 22 de febrero 2019 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga, en contra de JOHARID HERNÁNDEZ ARIAS identificada con C.C. 1.098.668.982, quien fue condenada a la pena principal de 32 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tras ser hallada responsable del punible de inasistencia alimentaria, concediéndole el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria de 1 SMLMV mediante póliza judicial y suscripción de diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que la penada no ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

NI: 23545 Rad. 160 2011 07349.
C: Joharid Hernández Arias.
D: Inasistencia alimentaria.
A: Avoca 477.
Ley 906 de 2004.

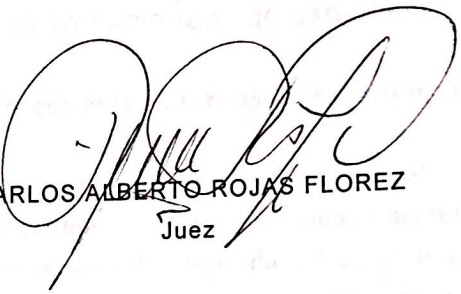


En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, a la ajusticiada y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que la ajusticiada no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior, vuélvanlas diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

DAMA C

1C

11-07-21

NI: 23545 Rad. 160 2011 07349.
C: Joharid Hernández Arias.
D: Inasistencia alimentaria.
A: Avoca 477.
Ley 906 de 2004.